

Públicas, referentes a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Si con motivo de obras ejecutadas por el Estado resultaran afectados los trabajos que se autorizan, podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Guadaquivir se considere procedente, sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16768

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para cubrir un tramo del cauce del Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa).

«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del río Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la regata Eiduayen, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan y que son las de construcción de la cobertura del tramo 90,20 metros de longitud y las de demolición de un puente que existe aguas arriba se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.067.010 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá efectuar el dragado del río comprendido en el proyecto entre los perfiles 10 y 20, para conservar la rasante prevista, aumentando su profundidad en diez centímetros en el tramo que se autoriza cubrir, espesor que rellenará con una solera de hormigón provista de mechales para evitar sobrepresiones. Asimismo construirá el muro de la margen derecha de enlace del existente en la cobertura autorizada, de forma que la transición de secciones no sea brusca, sino suave e hidráulica, y ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto indique la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Queda igualmente obligada la Sociedad concesionaria a la limpieza periódica de la presa de su propiedad, sita aguas arriba, rebajando el canal de la misma a fin de que pueda servir de aliviadero, y a reponer a su estado anterior, en la zona en que sea afectado por las obras, con suficientes condiciones de capacidad y de acuerdo con el caudal que debe conducir, el canal propiedad de «Papelera Eiduayen» y «C. Zaragüeta, Sociedad Anónima».

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el

concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces del río Eiduayen, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, lo cual se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada posición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16769

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Papelera de Aralar, S. A.», para cubrir un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para actividades de la factoría de su propiedad.

Don Senén Amunarriz Aseguiñolaza en representación de la Sociedad «Papelera del Aralar, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Amezueta, a continuación de otro cubrimiento efectuado por la misma Sociedad, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Papelera del Aralar, S. A.», para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de ocupar los

terrenos de cubrimiento para mejor desenvolvimiento de las actividades en la factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián en julio de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Ruiz Feijó, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.403.486,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. La pila central debe tener comunicaciones para evitar empujes diferentes en ambas caras por diferencia de calados. Estas comunicaciones serán como mínimo de 2,00 metros de ancho de 1,50 metros de altura y no estarán separadas entre sí más de 10 metros.

En los muros de encauzamiento y en la solera se practicarán mechinales para evitar subpresiones.

Cada 40 metros y en el canal derecho junto al muro lateral se practicará un registro de 1 por 1 metros cuadrados para acceso.

Aguas abajo del perfil 2 no se cubrirá el encauzamiento para vigilancia y posible rebosadero.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta, ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso para el fin a que se autorizó la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al incumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el río Amezueta, salvo que sea autorizada en el correspondiente expediente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 2,00 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16770

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Amable Castro Almansa para construir un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas y de recreo en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Amable Castro Almansa ha solicitado la autorización de un embarcadero y varadero para atraque y resguardo de embarcaciones deportivas y de recreo en el embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a don Amable Castro Almansa para construir un embarcadero flotante, varadero y caseta de útiles y herramientas en el embalse de San Juan, aguas arriba del Club Náutico, para uso público de atraque de embarcaciones deportivas y recreativas en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), concediéndole asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Torres Cerezo, por un importe de ejecución material de 218.505,10 pesetas, quedando instalados, tanto el embarcadero como la rampa de acceso, varadero y caseta para útiles de herramienta, en forma tal, que sean desmontables y no impidan al libre paso del público por las márgenes del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por zona inmediata al embarcadero.

2.ª Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Se prohíbe el ejercicio de actividades industriales, así como la realización de cualquier servicio que implique contaminación del embalse.

4.ª El concesionario balizará adecuadamente la zona de entrada y salida de embarcaciones, utilizando, elementos visibles separados a una distancia máxima de cuatro metros. Estos deberán colocarse en forma paralela a ambos laterales del embarcadero y a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo más alejado de la cota de máximo embalse.

5.ª Las instalaciones autorizadas serán construidas y montadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta en que consten los resultados correspondientes.

6.ª Las tarifas de explotación del servicio del embarcadero serán de 600 pesetas al mes, para embarcación amarrada al embarcadero, y 800 pesetas al mes para embarcación amarrada al varadero.

7.ª El concesionario deberá presentar un Reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas precedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

8.ª Esta concesión se otorga por un período máximo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.